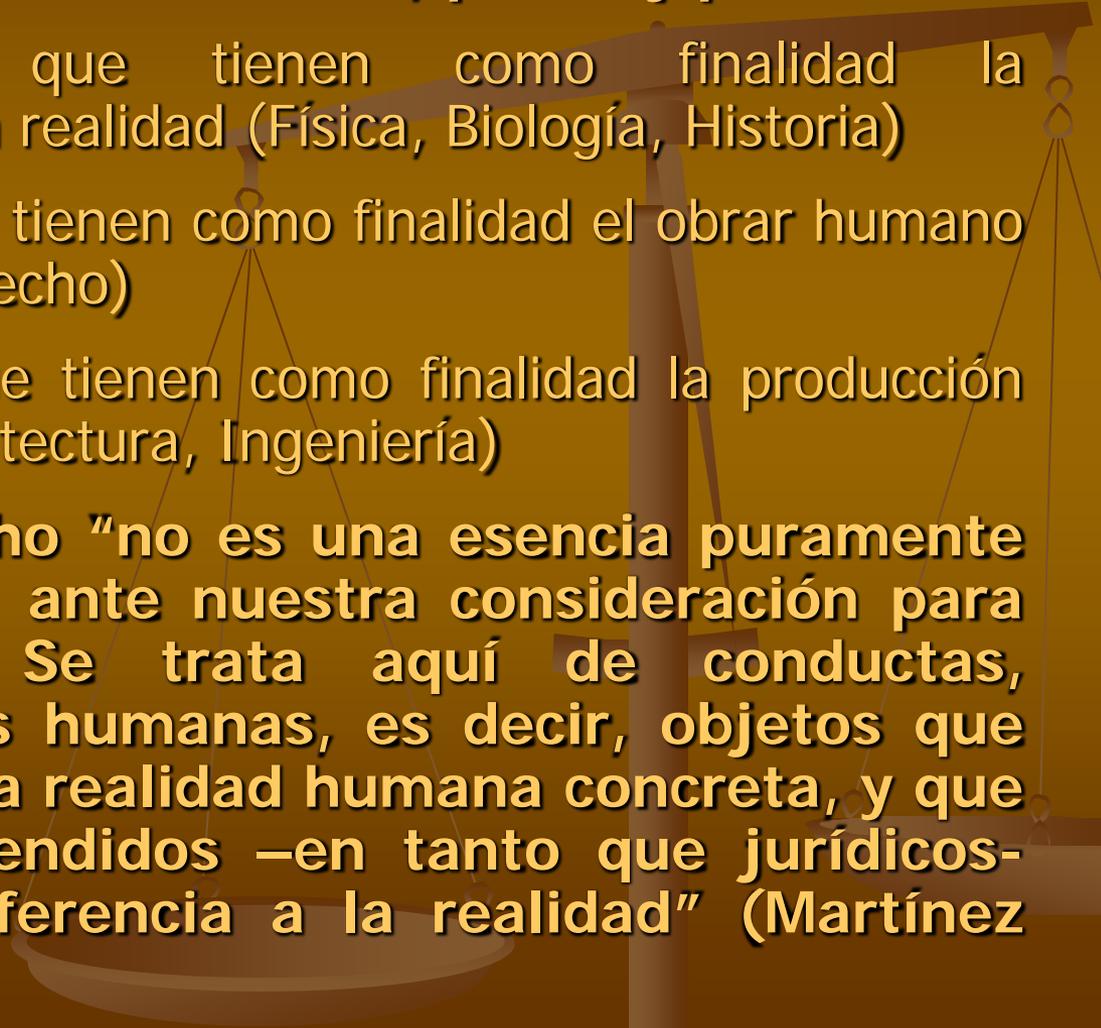


Teoría y Práctica de la Interpretación Jurídica

Curso 2017/2018

Prof. Dr. Tomás de Domingo

Interpretación y Derecho

- 
- ***El Derecho es un saber práctico:***
 - **Distinción aristotélica entre teoría, praxis y poiesis:**
 - Teoría: saberes que tienen como finalidad la contemplación de la realidad (Física, Biología, Historia)
 - Praxis: saberes que tienen como finalidad el obrar humano correcto (Ética, Derecho)
 - Poiesis: saberes que tienen como finalidad la producción de artefactos (Arquitectura, Ingeniería)
 - **El objeto del Derecho "no es una esencia puramente especulable, puesta ante nuestra consideración para ser contemplada. Se trata aquí de conductas, acciones, decisiones humanas, es decir, objetos que hacen referencia a la realidad humana concreta, y que no pueden ser entendidos –en tanto que jurídicos- privados de esa referencia a la realidad" (Martínez Doral)**

- **¿Qué es lo que trata de hacer el Derecho? Ajustar la conducta humana.**

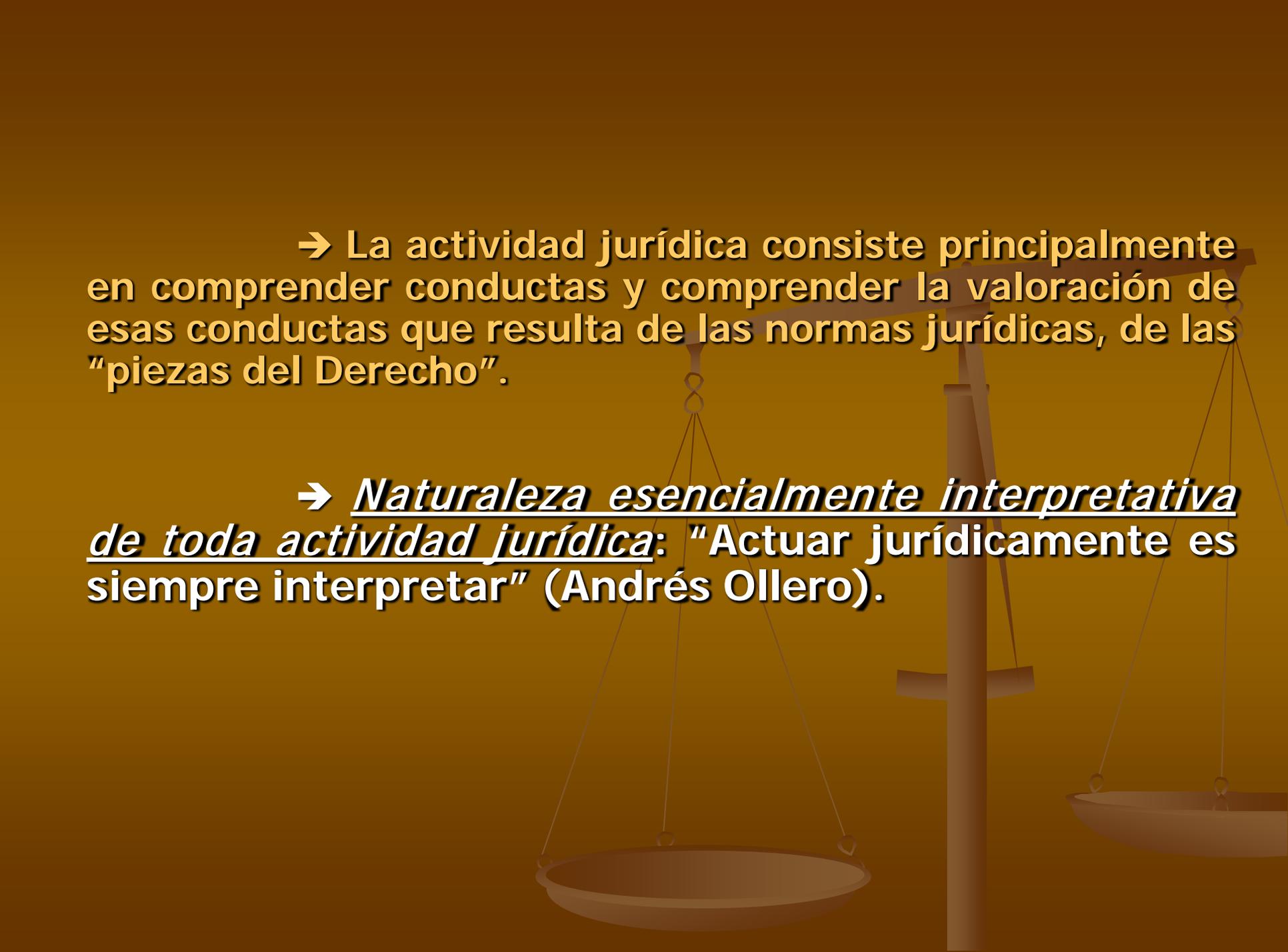
→ El ajuste se hace siempre ante un problema concreto surgido en la conducta social del ser humano.

"El objeto terminal de la gnoseología jurídica es una decisión a tomar en una circunstancia concreta" (Rodolfo Vigo)

"Sólo en la decisión jurídica acerca del caso concreto alcanza el Derecho su plena realización" (Arthur Kaufmann)

- **El Derecho es una actividad humana que trata de ofrecer soluciones a problemas concretos suscitados en la conducta social del ser humano, desde una valoración de esa conducta a tenor de los parámetros que ofrecen las diversas piezas que integran el ordenamiento.**

- La finalidad del Derecho es ordenar la conducta humana en sociedad, dando a cada uno lo suyo, para lograr de este modo una convivencia social armónica.



→ La actividad jurídica consiste principalmente en comprender conductas y comprender la valoración de esas conductas que resulta de las normas jurídicas, de las "piezas del Derecho".

→ Naturaleza esencialmente interpretativa de toda actividad jurídica: "Actuar jurídicamente es siempre interpretar" (Andrés Ollero).

- Interpretación es "toda actividad tendente a reconstruir el significado que debe darse, en el contexto de un ordenamiento jurídico, a ciertas formas representativas que son objeto de valoraciones jurídicas o que son la fuente de esas mismas valoraciones" (Betti).

→ Doble objeto de la interpretación: normas y hechos.

→ El objeto final de la interpretación es la valoración de una conducta.

- La actividad de interpretación **no** es una actividad estrictamente racional, reducible a la aplicación de ciertas reglas lógicas.

→ Normalmente no existe una única opción interpretativa, sino una pluralidad de opciones.

- Es una actividad razonable → importancia de la argumentación.

- Es una actividad en la que interviene también la voluntad: el resultado final de la interpretación es una decisión jurídica.

"La conclusión a la que llega no es una conclusión lógicamente vinculante, sino una elección, motivada por razones diferentes, entre diferentes posibilidades de interpretación. Interpretar quiere decir decidirse por una entre muchas posibles interpretaciones" (Vigo).

-Particular importancia de la interpretación judicial del Derecho.

"Es en el proceso judicial donde el Derecho alcanza su plenitud" (Renato Rabbi-Baldi)

"Es fundamentalmente en el proceso judicial donde los juristas, bajo la dirección del juez, han de concluir determinando lo justo, el derecho, el *sum cuique tribuere*" (Vigo).

